

	PÁGINA		PÁGINA
acondicionamiento del varadero de Calafiguera (Mahón), en la provincia de Baleares.	8790	y rectificación y encauzamiento de arroyo de la zona de Echávarri-Urtupña (Alava).	8792
Resolución de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de «Edificio para oficinas y servicios del Grupo de Lugo», en la provincia de Lugo.	8791	Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales y saneamiento de la zona de Fuente Oimedo. (Valladoild)».	8792
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Red de caminos y obras de fábrica en la zona de Granja de Granadilla (Cáceres)».	8793
Decreto 1163/1963, de 16 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Sociedad General de Autores de España.	8765	MINISTERIO DEL AIRE	
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a una Auxiliaría numeraria de «Solfeo» del Conservatorio de Música de Córdoba.	8784	Resolución de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se convoca subasta para la contratación del suministro de 3.300 toneladas de cemento.	8793
Resolución del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de «Lengua y Literatura Españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores.	8784	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Resolución del Ayuntamiento de Badalona por la que se anuncia segundo concurso para la contratación de los servicios de limpieza y riego de las vías públicas de esta ciudad.	8793
Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Aguas Potables de San Feliu de Guixols, S. A.», para ampliar su industria de suministro de agua potable.	8791	Resolución del Ayuntamiento de Baena (Córdoba) por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa, se hace pública la composición del Tribunal y se señalan fecha, hora y lugar para la práctica de los ejercicios.	8784
Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Quismondo para el suministro de agua potable en su término municipal.	8792	Resolución del Ayuntamiento de Lérida por la que se anuncia segunda subasta para contratar las obras de construcción de un grupo escolar y viviendas para Maestros en La Bordeta.	8794
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras de construcción de 270 viviendas de tipo social al sitio de La Barzola.	8794
Orden de 9 de mayo de 1963 por la que se designa a don Mariano Briones Ledesma Consejero de la Mutualidad General de Funcionarios.	8773	Resolución del Tribunal de oposiciones a Médico Puericultor de la Beneficencia de la Diputación Provincial de Toledo por la que se señala fecha para el comienzo de los ejercicios.	8785

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1162/1963, de 22 de mayo, por el que se prevén compensaciones por razón de la obra pendiente de ejecutar en la actualidad, contratada por el Estado o los Organismos autónomos.

El Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se suspendió la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, previó, en su exposición de motivos, la posibilidad de que el Gobierno estableciera compensaciones legítimas por razón de los contratos de obras. La evolución económica general y las exigencias del desarrollo del país aconsejan la efectiva implantación de aquellas compensaciones, actualizando los precios de contrata.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a los Departamentos ministeriales para establecer, a título de compensación y por una sola vez, la actualización de los precios de contrata de las obras

pendientes de ejecutar a la entrada en vigor del presente Decreto, que hayan sido licitadas con anterioridad a uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, o en caso de conciertos directos, que la proposición aceptada por la Administración hubiera sido presentada antes de aquella fecha.

Artículo segundo.—El límite máximo de la compensación será el doce por ciento del importe de la obra objeto de la misma, según los precios contratados.

Artículo tercero.—La aplicación de dicha compensación se sujetará a los siguientes requisitos:

Primero.—Para que tenga derecho a la compensación, el contratista tendrá que haber cumplido estrictamente el plazo contractual y los parciales que se aprueban en los programas de trabajos establecidos por la Administración. Las prórrogas otorgadas por causas inimputables al contratista no le privarán de la compensación.

Segundo.—No habrá lugar a la compensación cuando se trate de contratos cuyos presupuestos hayan sido revisados o actualizados por disposición o acuerdo del Estado, exceptuándose los acogidos a la modificación de precios regulada por el Decreto-ley de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, a los que será de aplicación la compensación regulada por el presente Decreto, en base a los precios modificados anteriormente.

Tercero.—La discriminación del tipo aplicable dentro del límite máximo de compensación a que se refiere el artículo segundo se realizará por los distintos Departamentos ministeriales, atendiendo a la fecha de licitación o, en su caso, de aceptación de la proposición correspondiente y a la naturaleza de la obra de que se trate.

Artículo cuarto.—Los acuerdos de los Departamentos ministeriales en cuya virtud se determinen los tipos previstos en el artículo anterior, se comunicarán, después de su adopción, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto.—La compensación en favor de los contratistas se hará efectiva mediante las correspondientes bonificaciones en las certificaciones parciales de obras que periódicamente se expidan y, en su caso, en la liquidación final del contrato, afectando la compensación a la valoración de las obras a que se refiere el presente Decreto que hayan sido realmente ejecutadas con sujeción a las normas que en el mismo se establecen.

Al cursar la primera certificación con compensación se adjuntará la relación valorada de las obras ejecutadas con anterioridad, el presupuesto actualizado de las pendientes de ejecución en la fecha de promulgación del presente Decreto y documento extendido por el Centro gestor correspondiente acreditativo de que las obras a que la certificación se refiere se hallan incursas en los beneficios establecidos en esta disposición. Dichas certificaciones de obra serán abonadas con cargo al crédito disponible aprobado para ellas, pero una vez agotado el mismo, no podrá efectuarse ningún nuevo pago sin que previamente hayan sido tramitados y aprobados, con las correspondientes formalidades legales, los oportunos expedientes adicionales de gasto.

Artículo sexto.—En casos excepcionales, el Gobierno, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, podrá otorgar, a petición de los contratistas, la rescisión de los contratos a que se refiere el presente Decreto, sin pérdida de fianza. No podrá deducirse la solicitud correspondiente en aquellos casos en que se haya incoado expediente de rescisión por la Administración contratante.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1163/1963, de 16 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Sociedad General de Autores de España.

Instituida por Ley de la Jefatura del Estado de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno la Sociedad General de Autores de España, como entidad única que asume la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres:

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan aprobados los adjuntos Estatutos de la Sociedad General de Autores de España, que entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones complementarias o aclaratorias de los referidos Estatutos.

Artículo tercero.—Queda derogado el Decreto de uno de fe-

brero de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, rectificado en el «Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA

TITULO I

Naturaleza, fines, atribuciones, duración y domicilio de la Sociedad

Artículo 1.º La Sociedad General de Autores de España (S. G. A. E.), instituida por Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio del mismo año), es una Entidad que con carácter oficial y exclusivo ha sido creada para la representación, la recaudación, el reparto y la defensa de los derechos de autor producidos en España y generados mediante la utilización por cualquier medio de obras de autores nacionales o extranjeros, indistintamente.

Análoga misión le corresponde en el exterior respecto de los derechos de autor generados por la utilización de las obras de sus socios en los países en que se produzcan, ya a través de las Sociedades de Autores, con las que firmará los oportunos pactos de representación recíproca, ya a través de sus Agencias y Delegaciones, allí donde las circunstancias aconsejen su establecimiento.

Art. 2.º Serán considerados fines esenciales de la S. G. A. E.:

a) Proteger jurídica y económicamente las obras del ingenio en España y las de los autores españoles en el extranjero, utilizando cuantos medios estén a su alcance, de acuerdo con las leyes españolas y los convenios internacionales.

b) Conceder o denegar en nombre y representación de sus afiliados naturales y de sus socios la autorización, legalmente preceptiva, para la utilización y explotación de las obras del ingenio y de los materiales de orquesta de las obras musicales y lírico-dramáticas.

c) Fijar las tarifas generales a que habrá de ajustarse el uso de su repertorio teatral, musical y cinematográfico, sin perjuicio de las especiales que, por virtud de la Ley, pueda señalar cada autor para sus obras y que en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas por la S. G. A. E.

d) Recaudar y repartir los derechos de autor, en sus distintas modalidades, generados por la utilización de las obras de sus afiliados naturales, de sus socios y de los autores extranjeros.

e) Administrar los bienes que pueda adquirir a título oneroso o lucrativo.

f) Proceder al estudio de cuantas cuestiones jurídicas y económicas se relacionen con el derecho de autor y fomentar su conocimiento y difusión.

g) Defender los intereses comunes y afirmar el espíritu de solidaridad y de justicia social entre sus miembros.

h) Procurar la solución armónica de cuantas divergencias puedan surgir entre sus socios o entre sus socios y la S. G. A. E., por medio de las amigables composiciones o arbitrajes a que en cada caso hubiera lugar, de acuerdo con la Ley especial sobre la materia.

i) Establecer formas de previsión en favor de sus asociados, para lo que atenderá preferentemente al Montepío de Autores Españoles, cuyos derechos y prerrogativas serán respetados y aumentados en lo posible a medida que vayan incrementándose sus ingresos y sus reservas. También dedicará especial atención a la Mutualidad de Previsión de Autores Españoles, así como a cualquier otra entidad de análoga naturaleza que se cree en el futuro.

j) Gestionar, aisladamente o en coordinación con otros organismos, la adopción de medidas adecuadas a la protección del derecho de autor.

k) Cooperar en la defensa, respeto y difusión del derecho de autor en el orden internacional en el seno de la Confederation Internationale des Sociétés des Auteurs et Compositeurs (C. I. S. A. C.) o en el de cualquier otra entidad de análoga naturaleza.

l) Recaudar aquellos impuestos, gravámenes, contribuciones, censos, derechos y cobros de toda índole, cuya percepción se le